

BOLETIN .

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO



SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre.—Año 1896



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1455

1898

«Banco Comercial Hipotecario».—Se autoriza su liquidacion i disolucion

En Santiago de Chile, a dieziocho de Mayo de mil ochocientos noventa i seis, ante mí i testigos comparecieron: don Euljio P. Cotapos en su carácter de presidente del «Banco Comercial Hipotecario», don J. Agustín Salamó, don Alamiro Valdes i don Nicolás Vicuña Correa, todos en representacion del indicado «Banco Comercial Hipotecario», según se acreditará, i don Juan Miguel Dávila Baeza, en su carácter de jereute del Banco Hipotecario de Chile, como igualmente tambien se acreditará; todos de estos domicilios, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que habiendo acordado el consejo de administracion del Banco Comercial Hipotecario, en union de los tres señores accionistas nombrados por la junta jeneral de accionistas celebrada el primero del actual, en uso de las facultades que le concedió la indicada junta, liquidar dicho Banco, habian convenido con el Banco Hipotecario de Chile en el siguiente contrato:

Art. 1.º El Banco Hipotecario de Chile toma a su cargo el activo i pasivo del Banco Comercial Hipotecario en liquidacion, obligán-

dose al servicio i a la amortizacion de los billetes hipotecarios que este mantiene en circulacion i recibiendo en cambio las escrituras que justifican las obligaciones respectivas a favor del Banco.

El Banco Comercial Hipotecario hace entrega al Banco Hipotecario de Chile de los dichos activo i pasivo, los cuales constan del balance formado con fecha diez i seis del presente, que aceptado por ambas partes, se protocolizará con sus estados complementarios ante el notario que autorice el presente contrato.

Art. 2.º El Banco Hipotecario de Chile se hace cargo de la cartera de billetes hipotecarios en circulacion del Banco Comercial Hipotecario sin mas responsabilidad para los accionistas de éste que las que establecen las cláusulas siguientes:

Art. 3.º El Banco Hipotecario de Chile aun cuando continuara haciendo el servicio de todos los bonos, se reserva todo el derecho de devolver a la comision liquidadora, dentro del plazo de tres meses, i hasta por un valor actual nominal que no exceda de un millon de pesos, sin incluir los dividendos vencidos, las obligaciones de este jénero que no crea conveniente mantener en su cartera.

La devolucion se hará constar en documento privado que suscribirán por duplicado el jereute del Banco Hipotecario de Chile i los miembros de la comision liquidadora a que se refiere el artículo doce.

Art. 4.º A la espiracion del término de tres meses a que se refiere el artículo anterior, se considerarán definitivamente aceptadas por el Banco Hipotecario de Chile, sin responsabilidad alguna para el Banco Comercial Hipotecario,

todas las obligaciones que no hubieren sido devueltas a la comision liquidadora.

Art. 5.º Las obligaciones devueltas a la comision liquidadora por el Banco Hipotecario de Chile podrán ser entregadas total o parcialmente a dicho Banco durante el plazo de esta liquidacion, por simple pedido de él o por acuerdo de ambas partes.

Art. 6.º Si llegado el plazo de treinta i dos meses a partir desde la fecha de este contrato existieren en poder de la comision liquidadora algunas obligaciones, el Banco Hipotecario de Chile queda, como ántes se ha dicho, obligado a tomarlas, pero con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las obligaciones que a juicio de ambas partes no estuvieren suficientemente garantidas serán reestimadas de comun acuerdo; i en caso de desacuerdo en el castigo se resolverá por un árbitro sin ulterior recurso.

b) Aquellas obligaciones en que las partes no estuvieren de acuerdo respecto de la suficiencia de la garantía, se someterán tambien al fallo del mismo árbitro, quien deberá resolver tomando en cuenta el servicio de la deuda i las demás circunstancias que pudieran influir en su apreciacion:

c) Si el árbitro resolviera que la obligacion no está suficientemente garantida, se procederá a reestimarla por las partes i en desacuerdo de ella, fallará el árbitro.

Art. 7.º Convienen los contratantes en designar como árbitro para los efectos del artículo anterior a don Ventura Blanco i en su defecto, a don Luis Dávila Larrain, quienes resolverán sin forma de juicio i verbalmente oyen-

do a las partes en comparendo. Del fallo del árbitro no habrá apelacion ni recurso alguno.

Art. 8.º Los castigos por reestimaciones o complementos de garantías se cargarán a la cuenta corriente especial del Banco Comercial Hipotecario en liquidacion a que se refiere el artículo catorce, para que formen parte del saldo definitivo de ella.

Art. 9.º En todas las obligaciones de billetes hipotecarios que con arreglo al presente convenio se entreguen a la comision liquidadora, serán de abono a la cuenta especial del Banco Comercial Hipotecario en liquidacion de que ántes se ha hablado, los intereses penales que se perciban durante ella, entendiéndose por penales tan solo el exceso sobre el interes corriente en el Banco de Chile para préstamos a plazo, aumentado en un dos por ciento; así, por ejemplo, si el interes del Banco de Chile para préstamos a plazo fuera el diez por ciento, se estimará como penal tan solo lo que exceda del doce por ciento.

Art. 10. A la misma cuenta se abonará desde luego el capital efectivo de este Banco ascendente a ciento sesenta mil pesos, i el fondo de reserva del mismo que alcanza a veintiocho mil cuatrocientos cincuenta i cuatro pesos treinta i ocho centavos.

Art. 11. El Banco Comercial Hipotecario liquidará por su cuenta la cartera de obligaciones en billetes comerciales i los documentos vencidos que correspondan a obligaciones de igual clase.

Art. 12. Esta liquidacion se efectuará por una comision que nombrará al efecto el Banco Comercial Hipotecario en liquidacion, la que tendrá la facultad de delegar.

Art. 13. La referida comision funcionará en el local del Banco Hipotecario de Chile, i tendrá la personería de la liquidacion en todos los negocios que, segun este contrato, deben liquidarse por cuenta del Banco Comercial Hipotecario.

Art. 14. A fin de atender a la referida liquidacion, el Banco Hipotecario de Chile abrirá una cuenta especial con el rubro Banco Comercial Hipotecario en liquidacion.

A esta cuenta se cargará el importe de los documentos por cobrar, segun el balance aludido. Se cargará tambien a esta cuenta:

1.º El importe de los vales comerciales que el Banco Comercial Hipotecario mantiene en circulacion a medida de sus vencimientos.

2.º El saldo de la cuenta de ganancias i pérdidas del mismo balance.

3.º Los gastos que ocasione la liquidacion; i

4.º Los que sean necesarios para mantener las garantías del Banco, como pago de pólizas de seguros, de dividendos a favor de otras instituciones que tengan garantía preferente, etc.

Los jiros sobre la cuenta se harán por el miembro de la comision liquidadora, en quien ella delegue esta facultad, i para ser cubiertos necesitarán del visto-bueno del jerente o del sub-jerente del Banco Hipotecario de Chile. Se abonarán a esta cuenta todas las sumas que por dichas obligaciones o por cualquier otro título perciba el Banco Comercial Hipotecario en liquidacion.

Art. 15. En los abonos que se hagan por deudores que, ademas de los pagarés comerciales o documentos por cobrar, tengan dividendos vencidos por obligaciones en bonos, la imputacion se hará de preferencia a estos últi-

mos, salvo acuerdo espreso con el jerente del Banco Hipotecario de Chile.

Art. 16. La cuenta corriente se liquidará en treinta de Junio i treinta i uno de Diciembre de cada año, al tipo de interes que para los contratos de igual clase haya tenido vijente el Banco de Chile durante el semestre. Se cargará tambien a dicha cuenta en las fechas ántes indicadas una comision de un medio por ciento sobre el mayor saldo que haya tenido en el semestre.

Art. 17. El presente contrato se estipula por el plazo máximo de tres años.

Art. 18. El diez i ocho de Mayo de mil ochocientos noventa i nueve o el día anterior que se fije para terminar la liquidacion, se liquidará definitivamente la cuenta especial, debiendo cancelarse en el plazo de diez días los saldos que resultaren a favor del Banco Hipotecario de Chile o del Comercial Hipotecario. La mora en el pago de este saldo tendrá por via de pena el interes del diez i ocho por ciento anual.

Art. 19. Si el saldo resultare en contra del Banco Comercial Hipotecario en liquidacion, será pagado hasta el monto de trescientos mil pesos, por un simple aviso al Banco de Chile, quien hará el cargo correspondiente en la cuenta que tiene abierta al Banco Comercial de Chile en liquidacion. Esta estipulacion se hará conocer al director jerente del Banco de Chile en Santiago, con la especificacion de que sin esperar el aviso deberá abonar a la cuenta que en ese Banco mantiene el Banco Hipotecario de Chile, a fin de que éste a su vez lo haga a la del Comercial Hipotecario de que ántes se ha hablado, la referida suma de trescientos mil pesos de los primeros fondos que la liquidacion

deje a favor de los accionistas, aun cuando no se haya efectuado hasta entónces la liquidacion de la cuenta corriente.

Art. 20. Si la suma a que se refiere el artículo anterior no bastare para cubrir el saldo, la comision liquidadora está obligada a pedir cuenta a los accionistas del Banco Comercial Hipotecario i a perseguir judicialmente su pago, para lo cual tendrá la personería suficiente. Igual facultad podrá ejercitar el Banco Hipotecario de Chile.

Art. 21. Si al espirar el plazo de la liquidacion quedaren operaciones pendientes del cobro i procedentes de préstamos en vales comerciales, o de los documentos que hoi figuran por cobrar, podrá tomarlos a su cargo el Banco Hipotecario de Chile, si así lo estima conveniente, reestimándose las garantías i haciéndose los castigos que se acuerden por ambas partes; i en todo caso quedarán ellos en su poder debidamente endosados i cedidos, percibiendo como abono cuanto por ellos se pague i devolviendo los que resten despues de la cancelacion del saldo de la cuenta.

Art. 22. Queda establecido que todas las hipotecas constituidas a favor del Banco Comercial Hipotecario sobre propiedades afectas a préstamos en bonos i pagarés comerciales serán preferentes a los créditos a favor del Banco Comercial de Chile, aun cuando las inscripciones les den otro carácter, debiendo esta estipulacion ponerse en conocimiento del Banco de Chile como liquidador del Comercial.

Art. 23. Queda tambien establecido que en los casos en que las hipotecas para obligaciones en bonos, se encuentren en grado posterior a los de vales o documentos, se estimarán como

si estuvieren en grado preferente, pues el propósito de las partes es que todas las obligaciones en bonos sean preferentes.

Art. 24. El Banco Hipotecario de Chile, se compromete a que el Banco de Chile estime para los efectos de la custodia los bonos del Banco Comercial Hipotecario en la misma condicion que los del Banco Hipotecario de Chile.

Art. 25. Para salvar toda duda, se deja establecido que el Banco Hipotecario de Chile tiene desde hoi poder suficiente para representar al Banco Comercial Hipotecario en liquidacion, pudiendo entablar demandas, poner i absolver posiciones, decir de nulidad, desistirse de recursos, transijir, percibir, delegar i revocar delegaciones, pedir adjudicaciones en pago i remate de bienes, sin perjuicio de las facultades jenerales del mandato.

Art. 26. Las dudas o dificultades que se originen sobre la intelijencia o ejecucion del presente contrato, serán resueltas en única instancia i sin forma de juicio por los señores Ventura Blanco o Luis Dávila Larrain, en el orden en que quedan designados i entrando el segundo en todos los casos en que no pueda por cualquier motivo, funcionar el primero.

Don Euljio P. Cotapos, en su carácter de presidente del Banco Comercial de Chile i los señores don J. Agustin Salamó, don Alamiro Valdes i don Nicolas Vicuña Correa, obrando todos ellos como representantes de la Comision Liquidadora del indicado Banco Comercial de Chile, segun tambien se comprobará, aceptan especialmente lo estipulado en los artículos diezinueve i veintidos del presente contrato en lo que ellos afecten al Banco Comercial de Chile en liquidacion. Los documentos de que se ha

hecho referencia, en su parte pertinente, son como sigue:

Banco Comercial Hipotecario.—Sesion extraordinaria del Consejo Jeneral de Accionistas en primero de Mayo de mil ochocientos noventa i seis. Se dió por aprobada el acta de la sesion ordinaria de trece de Enero último. El señor presidente manifestó en seguida que el Consejo de Administracion habia citado a los accionistas a la presente junta jeneral, porque la liquidacion del Banco Comercial de Chile podia traer como consecuencia la del Banco Comercial Hipotecario, por no contar éste con los fondos necesarios para el pago de su deuda actual, i para atender al servicio de sus obligaciones en bonos i en billetes comerciales. Agregó que hasta el presente no se habia arribado a acuerdo con el Banco Hipotecario de Chile con el cual se habian cambiado bases de un contrato de liquidacion despues de haber el Consejo dado pasos, sin resultado, para obtener un crédito que permitiera la continuacion de las operaciones del Banco.

No teniendo, en consecuencia, bases que someter a la junta, puso en discusion la idea de la liquidacion. Despues de un lijero debate, la junta acordó, por unanimidad, facultar al Consejo, en union de los tres señores accionistas nombrados para formar la comision liquidadora del Banco Comercial de Chile, para resolver la continuacion del Banco o su liquidacion, en el caso de que aquélla no fuere posible i para llevar a efecto ésta, sea mediante una fusion o enajenacion parcial o total, sea por liquidacion hecha directamente o por intermedio de otro Banco, con arreglo a las bases que, en su concepto, mejor consulten los intereses de la ins-

titucion. En caso de liquidacion, los señores accionistas don J. Agustin Salamó, don Alamiro Valdes i don Nicolas Vicuña C., en union del Consejo, formarán la comision liquidadora.

Se levanto la sesion.—Firmado.—*Eulojio P. Cotapos*, presidente.—*J. L. Errázuriz*, secretario.

El carácter de presidente del señor Cotapos, se comprueba por el siguiente acuerdo que aparece en el libro de actas de sesiones del Consejo del Banco i en la correspondiente al trece de Julio de mil ochocientos noventa i tres. Presidente i vice-presidente del Banco. Fueron elejidos respectivamente los señores Eulojio P. Cotapos i José Manuel Infante.

Banco Comercial Hipotecario.—Sesion extraordinaria de quince de Mayo de mil ochocientos noventa i seis.—Se abrió la sesion a las dos i media P. M. bajo la presidencia del señor Eulojio P. Cotapos i con asistencia de los señores consejeros: Eyzaguirre, Infante, Larrain Plaza i Sánchez, i de los señores accionistas: don J. Agustin Salamó i don Alamiro Valdes, nombrados por la junta jeneral de accionistas del primero del actual, i el sub-jerente como secretario. En seguida el presidente dió cuenta de que la comision designada por el consejo en sesion de dos del presente para arreglar con el Banco Hipotecario de Chile la liquidacion del Comercial Hipotecario, habia llegado a un acuerdo con el Consejo de aquel Banco, respecto de las bases del contrato. En vista de esto, el consejo, por unanimidad de votos i haciendo uso de las facultades que le confirió la junta jeneral de accionistas de primero del actual, acordó proceder a dicha liquidacion del Banco Comercial Hipotecario con arreglo a las bases convenidas con el Banco Hipotecario de Chile,

que se insertarán mas adelante i autorizó al presidente señor Cotapos para que, en union de los señores accionistas don J. Agustin Salamó, don Alamiro Valdes i don Nicolas Vicuña Correa, suscriban el respectivo contrato en representacion del Banco.—Firmados.—*Eulojio P. Cotapos*, presidente.—*J. L. Errázuriz*, secretario.

Banco Comercial de Chile.—Sesion extraordinaria de la junta jeneral de accionistas, el primero de Mayo de mil ochocientos noventa i seis. Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior ordinaria de Enero trece. Como la liquidacion del Banco Comercial de Chile puede hacer necesario la del Banco Comercial Hipotecario, se facultó a la comision para que de los fondos de la liquidacion del primero comprometa hasta la suma de trescientos mil pesos a fin de garantir la liquidacion del Banco Comercial Hipotecario.

Comision.—Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos se procedió a elejir los señores accionistas que en union del consejo jeneral debe efectuar la liquidacion del Banco, resultando elejidos por mayoría de votos, los señores José Agustin Salamó, Alamiro Valdes i Nicolas Vicuña, entendiéndose que los señores accionistas desempeñarán sus puestos sin remuneracion.—Firmados.—*Eulojio P. Cotapos*, presidente.—*Enrique Duval*, secretario.

Banco Comercial de Chile.—Sesion número seis del Consejo del Banco Comercial de Chile en liquidacion.—Se abrió la sesion a las cuatro P. M., bajo la presidencia del señor don Eulojio P. Cotapos, con asistencia de los señores consejeros: Eyzaguirre, Infante, Larrain Plaza i Sánchez, i de los señores accionistas don J.

Agustin Salamó i don Alamiro Valdes i el secretario.

Liquidacion del Banco Comercial Hipotecario.—El presidente dió cuenta de que estaban aceptadas las bases de liquidacion con el Banco Hipotecario de Chile, bases que habia formulado el Consejo de Administracion en union de los señores accionistas nombrados por la junta jeneral de primero del actual. Que segun esas bases debia darse al Banco Hipotecario de Chile la garantia de trescientos mil pesos de los fondos sobrantes de la liquidacion del Banco Comercial de Chile; i que para el otorgamiento de esta garantía estaba autorizada esta comision por la junta jeneral de accionistas. Que el Banco Hipotecario de Chile exijia ademas se declarara espresamente que los créditos a favor del Banco Comercial de Chile, garantidos con hipotecas de propiedades afectas tambien a obligaciones a favor del Banco Comercial Hipotecario, debian considerarse propuestas a estas últimas, aunque la inscripcion hipotecaria respectiva fuera anterior. Habiendo sido aceptadas ambas condiciones, se autorizó al presidente señor Cotapos, i a los señores accionistas don J. Agustin Salamó, don Alamiro Valdes i don Nicolas Vicuña Correa, para que suscriban la escritura a que debe reducirse dicho contrato, aceptando especialmente en representacion del Banco Comercial de Chile en liquidacion, los artículos diezinueve i veintidos de dicho contrato, en que se consignan las referidas condiciones.

Se levantó la sesion.—Firmados.—*Eulojio P. Cotapos*, presidente.—*Enrique Duval*, secretario.

Banco Hipotecario de Chile.—Sesion número ciento catorce, en quince de Mayo de mil ocho-

cientos noventa i seis. Presidió el señor Altamirano i asistieron los señores consejeros del Campo, Donoso Vergara, González Errázuriz, González J., Ossa i Vial, i el secretario. Leidas i aprobadas el acta anterior i la lista de operaciones semanales, el jerente dió cuenta de haber firmado el contrato privado con el Banco de Chile i de que el Banco Comercial Hipotecario habia aceptado las modificaciones del contrato de liquidacion que constan del acta anterior, contrato que, pasado en informe al abogado, habia sido encontrado en forma por éste. Con estos antecedentes, el consejo autorizó al jerente para suscribir el referido contrato en representacion del Banco Hipotecario de Chile.—Firmado.—*E. Altamirano.*—*J. M. Dávila B.*, secretario.

En Santiago de Chile, a nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa i tres, ante mí i testigos, compareció el señor Pedro Nolasco Marcoleta, presidente del consejo provisorio del Banco Hipotecario de Chile; de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conozco i dijo: que reduce a escritura pública el siguiente acuerdo tomado por el directorio provisorio de dicho Banco.

Sesion de primero de Diciembre de mil ochocientos noventa i tres. Presidió don Pedro Nolasco Marcoleta, i asistieron los señores Carlos Aldunate Solar, Euliojio Altamirano, Alberto González Errázuriz, Benjamin Montt, Recaredo Ossa, Enrique Stiven i el secretario señor Juan Miguel Dávila Baeza.

Jerente.—Se nombró jerente del Banco, con las atribuciones i deberes que detallan los estatutos, con la facultad de representarlo en juicio i fuera de él i pudiendo delegar su mandato en

la parte judicial, a don Juan Miguel Dávila Baeza, facultando al señor Pedro Nolasco Marcoleta para que, como presidente del consejo, suscriba la escritura pública a que este acuerdo deberá reducirse a fin de que se convierta en un poder en forma.—Firmados.—*Pedro N. Marcoleta*, presidente.—*J. M. Dávila B.*, secretario.

En comprobante firma con los testigos don Vicente Sánchez i don Honorio Calderon.—Doi fé.—*Pedro N. Marcoleta.*—*Vicente Sánchez.*—*Honorio Calderon.*—Ante mí.—*Eduardo Reyes L.*, notario.

Conformes.—Se dió copia.—En comprobante firman con los testigos don Heriberto Cifuentes Cruzat i don Remijio Carrasco.—Doi fé.—*J. M. Dávila B.*—*N. Vicuña C.*—*Alamiro Valdes.*—*Euliojio P. Cotapos.*—*José A. Salamó.*—*H. Cifuentes Cruzat.*—*J. Remijio Carrasco M.*—Ante mí.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.

Conforme con su orijinal esta segunda copia.—Santiago, Mayo 21 de 1896.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.

Excmo. Señor:

Euliojio Pérez Cotapos, presidente del Consejo de Administracion del Banco Comercial Hipotecario, a V. E. respetuosamente digo: que la junta jeneral de accionistas de este Banco, en reunion celebrada el 1.º de Mayo último, acordó autorizar al Consejo de Administracion en union de tres accionistas que designó en la misma reunion para que procedieran a la liquidacion del Banco si no se podian salvar las difi-

cultades provocadas con motivo de la liquidacion del Banco Comercial de Chile que habia llegado a ser inevitable.

En cumplimiento de este acuerdo, el consejo jeneral, asociado de los señores accionistas nombrados, ha acordado dicha liquidacion celebrando al efecto un contrato con el Banco Hipotecario de Chile, para no perturbar el servicio de las obligaciones que el Banco Comercial Hipotecario tenia en plaza.

Acompaño copia autorizada de dicho contrato en el cual se insertan tanto el acta de la junta jeneral como el acta de la comision liquidadora en que se acordó la liquidacion, i aunque la aprobacion prestada por V. E. al artículo 46 de los estatutos del Banco por decreto de 26 de Octubre de 1894, importa la autorizacion anticipada de la liquidacion i pudiera parecer innecesario un nuevo decreto, sin embargo, para evitar dudas i para que exista un comprobante solemne de que en dicha liquidacion se han cumplido las prescripciones de los artículos 44, 46 i 47 de los estatutos,

Solicito de V. E. se sirva decretar la referida autorizacion.—*Eulojio P. Cotapos.*

—
Santiago, 3 de Junio de 1896.

Vista al Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, MANUEL FERNÁNDEZ G.

Excmo. Señor:

Acordada la liquidacion del Banco Comercial de Chile i solicitada de V. E. la autorizacion para proceder a ella por los motivos expresados en la vista dada en ese asunto, en esta misma fecha, se ha presentado tambien ante V. E., don Eulojio Pérez Cotapos, presidente del consejo de administracion, debidamente autorizado, pidiendo tambien la liquidacion del Banco Comercial Hipotecario.

Esponde el señor Pérez Cotapos que, citados a junta jeneral extraordinaria los accionistas del Banco, se les espuso que la liquidacion del Banco Comercial de Chile podia traer como consecuencia la necesidad de liquidar tambien el Banco Comercial Hipotecario.

Discutida esta cuestion, se resolvió por la junta jeneral autorizar al consejo directivo i a una comision de tres accionistas para que adoptasen las medidas necesarias a fin de que continuase el Banco en sus operaciones, ya solo, ya fusionándose con otro banco, ya procediendo por fin a la liquidacion.

La comision liquidadora, despues de varias jestioness sin fruto, ha resuelto proceder a la liquidacion, i al efecto ha celebrado con el Banco Hipotecario de Chile un contrato para llevar adelante la liquidacion, en el cual este Banco le proporciona los recursos i facilidades necesarias.

En la escritura acompañada se encuentra inserta el acta de la junta jeneral extraordinaria en que se ha acordado la liquidacion i el contrato celebrado entre ambos bancos.

El caso de liquidacion voluntaria del Banco está previsto por el artículo 46 de sus estatutos,

que lo autoriza cuando así lo acuerde la junta jeneral extraordinaria de los accionistas.

De modo que habiendo la junta jeneral constituido sus mandatarios al consejo directivo i a la comision de tres de sus accionistas para resolver sobre la necesidad de la liquidacion i habiendo todos resuelto proceder a ella, no hai inconveniente legal para autorizar la liquidacion.

Con el mérito de tales antecedentes, el Fiscal es de opinion que V. E., haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 427 del C. C., autorice la disolucion i liquidacion del Banco Comercial Hipotecario, previa las inscripciones, fijacion i publicaciones prescritas en el artículo 440 del C. C.

Santiago, 13 de Junio de 1896.

PALMA GUZMAN.

Santiago, 24 de Junio de 1896.

Vuelva al Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, don José Gabriel Palma Guzman, para que dictamine respecto de las garantías con que debe autorizarse la liquidacion i disolucion, tomando en consideracion que los Bancos Hipotecarios tienen débitos i créditos a veinte o mas años de plazo, cuya liquidacion está fuera de las operaciones comunes a la jeneralidad de las sociedades anónimas.

Anótese.—Por el Ministro, MANUEL FERNÁNDEZ G.

Señor Ministro:

Por decreto de 24 de Junio próximo pasado, llegado a esta fiscalia solo el 17 del mes en curso, se ha dignado U.S. ordenar que vuelvan en vista los antecedentes sobre liquidacion del Banco Comercial Hipotecario, a fin de que el Fiscal dictamine respecto de las garantías con que debe autorizarse la liquidacion i disolucion, tomando en consideracion que los Bancos Hipotecarios tienen débitos i créditos a veinte o mas años de plazo, cuya liquidacion está fuera de las operaciones comunes a la jeneralidad de las sociedades anónimas.

Esta fiscalia ha tomado en seria consideracion las dos situaciones que comprende el decreto de U.S., tanto respecto a la situacion legal como a la situacion práctica, o sea a la mayor o menor probabilidad que los acreedores del Banco tendrán para ser pagados de lo que el Banco en liquidacion pueda adeudarles.

Para saber si ha de pedirse o no garantías al Banco Comercial Hipotecario para proceder a su liquidacion, tomada la espresion garantía en el sentido de agregar una responsabilidad mas que asegure el cumplimiento de sus obligaciones con sus acreedores, el Fiscal cree que si hubiera conveniencia en pedirla no hai derecho para exigirla. El público que ha entrado en negocios mercantiles con el Banco que es una sociedad anónima que tiene sus estatutos especiales, conocidos de todos, ha aceptado una situacion con las ventajas i peligros que pudieran resultar del desarrollo de los negocios en jeneral. Si el Banco tiene una situacion desgraciada, los que han contratado con él, no por eso tendrán derecho a pedir otra cosa que en la liquidacion

se proceda con la regularidad prescrita para este caso por el Código de Comercio, en cuyas prescripciones no figura la necesidad de dar una garantía por la sociedad anónima que liquida.

Si se dijera que ha llegado el caso prescrito por el número 2.º del artículo 2,348 del Código Civil que establece que es obligado prestar fianza, a petición del acreedor, el deudor cuyas facultades disminuyan en términos de poner en peligro manifiesto el cumplimiento de la obligación, se contestaría que los acreedores no exigen la fianza i que la situación del Banco no es tal que, dado el caso que fuera aplicable esta disposición, no habría llegado el caso de pedir-la por su solvencia pues está en la conciencia pública que esta liquidación no ha sido ocasionada por el mal estado de sus negocios, sino por la tirantez de la situación financiera por que atraviesa el país. El derecho de exigir esa fianza no correspondería a S. E. el Presidente de la República a quien le están determinadas su injerencia en las sociedades anónimas de una manera taxativas por el Código de Comercio.

Por otra parte, el que el Banco Comercial Hipotecario, proceda a la liquidación es una situación inevitable. Si S. E. el Presidente de la República no la autorizara hasta que se otorgara una garantía, nada bueno se habría conseguido con esta medida, porque si el Banco no la ofreciera, ya sea porque creyera que no estaba obligado a darla o porque no encontrara quien se la prestara, se produciría entonces una situación mas grave i perjudicial para la situación financiera del país, puesto que el Banco podría ser declarado en quiebra, trayendo tras si el cortejo obligado de funestas consecuencias que les son anexas.

Pero si U.S. se digna examinar las condiciones con que se ha estipulado la liquidación con el Banco Hipotecario de Chile, se persuadiría que mejora notablemente la situación de los que han contratado con el Banco Comercial Hipotecario.

Desde luego se ve que los que han contratado con este Banco tienen para la solución de sus créditos el capital entregado por los accionistas, el fondo de reserva, la cartera del Banco, i a mas la responsabilidad de los accionistas por la parte que adeudan sus acciones, que no han entregado en las arcas del Banco, lo que alcanza a una gruesa suma.

A estos medios naturales de pago que tienen los acreedores se agrega que el Banco Hipotecario de Chile, toma a su cargo todos los contratos hipotecarios a largo plazo, reservándose solamente el derecho de impugnar i dejar por cuenta del Banco Comercial Hipotecario hasta la cantidad de un millón de pesos, impugnación que deberá hacer en el plazo de tres meses.

Con esta operación los tenedores de bonos hipotecarios del Banco en liquidación agregan a la seguridad de sus créditos la responsabilidad del Banco Hipotecario de Chile, garantía que puede dejar tranquilo al mas exigente de los acreedores, puesto que si este Banco no solucionara sus obligaciones, tendría su derecho a salvo para perseguir los bienes de su deudor primitivo el Banco Comercial Hipotecario i sus accionistas por las cuotas insolutas. Situación mas segura que esta no es posible desear.

Esta situación legal es obvia porque los acreedores del Banco Comercial Hipotecario no han celebrado estipulación alguna para eximirlo de sus obligaciones al tratar con el Banco Hipote-

cario de Chile. No han tomado parte alguna en el contrato ajustado entre los dos bancos.

Si todavía el señor Ministro examina el contrato estipulado entre ámbos bancos, encontrará que la liquidacion del Banco Comercial Hipotecario durará solamente tres años, dentro del cual plazo se liquidarán todos los créditos que tenga por vales comerciales i otros títulos hipotecarios que tenga distintos de las obligaciones constituidas por emision de bonos hipotecarios. I para el caso que en este plazo no se hubiera terminado la liquidacion, por el pago de esta clase de crédito, está estipulado entre ámbos la operacion que ha de efectuarse para ponerle término.

Nada hai que pueda alarmar respecto a la duracion de los préstamos hipotecarios a largo plazo, porque la duracion del Banco Hipotecario de Chile, es de cincuenta años, segun puede verse en el artículo 2.º de sus estatutos publicados en el *Boletín de las Leyes*, de modo que cuando llegara el plazo para la liquidacion de este Banco, los bonos hipotecarios del Comercial Hipotecario habrian sido cancelados mas de veinticinco años antes.

Con las observaciones que preceden, el Fiscal cree dejar demostrado que no hai razon ni facultad para exigir una garantía al Banco Comercial Hipotecario en liquidacion, ni tampoco puede resultar un peligro para el público por la duracion del tiempo necesario para el pago de los bonos hipotecarios.

Santiago, 22 de Julio de 1896.

PALMA GUZMAN.

Santiago, 14 de Agosto de 1896.

Vistos estos antecedentes i el dictámen del Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Autorízase la liquidacion i disolucion de Sociedad anónima denominada «Banco Comercial Hipotecario», cuyos estatutos fueron aprobados por decreto de 26 de Octubre de 1894.

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 410 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTE.

H. Ferez de Arce.